

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.196de julio de 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00541 00**

Tratándose de juicio hipotecario, cuya demanda reúne las exigencias legales, acompañándose con ella título que presta merito ejecutivo, así como el de la hipoteca y certificado del registrador respecto a la propiedad de la demandada sobre el bien perseguido, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 468 del C.G.P., librará mandamiento ejecutivo de mínima en la forma establecida en los artículos 430 y 431 ibidem,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo con garantía real de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **LEIDY LAURA CALEÑO BERMUDEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 52752284

1.1. Por concepto de capital de las 6 cuotas no pagadas desde el 5 de enero al 5 de junio de 2021, incorporadas en el pagaré báculo de la ejecución, discriminadas de la siguiente manera:

FECHA	UVR	PESOS
5/1/2021	340.4269	\$96.376.56
5/2/2021	340.0167	\$96.260.43
5/3/2021	339.6094	\$96.145.12
5/4/2021	339.2047	\$96.030.55
5/5/2021	338.8029	\$95.916.80
5/6/2021	338.4038	\$95.803.81

1.2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de \$653.590.87, correspondiente a los intereses de plazo correspondientes a las 6 cuotas adeudadas y que fueron pactados en el título báculo de la ejecución.

1.4.- Por el monto de 93256.9399 UVRS equivalente en pesos a la suma de \$ 26.401.505.97 por concepto de capital insoluto de la obligación, de conformidad con lo señalado en el documento báculo de la ejecución.

1.5.- Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades, a la tasa pactada liquidada, sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

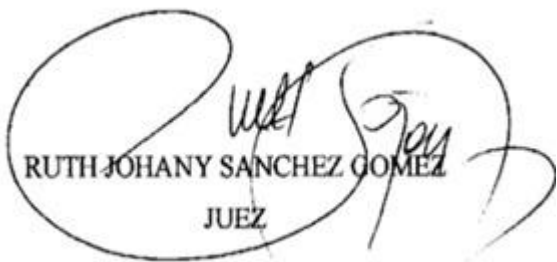
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40302088 Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Correspondiente para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la sociedad AECSA S.A., quien actúa como apoderado especial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 53 fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

